

Constancia secretarial: 1 de junio de 2023, le informó al señor juez que dentro del proceso radicado 2022-212, el señor curador ad litem designado contestó por la parte pasiva sin presentar excepciones, está pendiente para fijar fecha de audiencia. Sírvase proveer.

Leidy Constanza Bedoya Toro
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL

Chinchiná, Caldas, uno (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	PERTENENCIA
Demandante:	GLADIS LEON JIMENEZ
Demandados:	OLGA CIFUENTES MUÑOZ, LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES ELIAS CIFUENTES MUÑOZ Y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ, PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado:	1717440890042022-00212-00
Auto Interlocutorio	337

Vista la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el trámite del proceso de la referencia, se señala la hora de las **nueve (09:00 a.m.) del seis (06) de julio de 2023**, para que tenga lugar la audiencia estipulada en el artículo 372 y 373 del C.G.P. en la medida de lo posible.

Se advierte a las partes que la inasistencia a la audiencia trae las siguientes consecuencias, de conformidad con el artículo 372 -numeral 4- del C.G.P:

- *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

- *Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.*
- *A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).*

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 372 No. 7 del C.G.P, se decreta el interrogatorio de parte de las siguientes personas:

- GLADYS LEON JIMENEZ
- OLGA CIFUENTES MUÑOZ y LUIS FERNANDO CIFUENTES MUÑOZ en caso de que comparezcan.

Igualmente se hará la inspección judicial del artículo 375 al predio con M.I. 100-75791, igualmente se hará verificación de la instalación de la valla, al respecto se requiere a la parte actora para que el citado día este acompañado de un **profesional idóneo** que ilustre debidamente al Despacho los linderos y la plena identificación del inmueble.

Como pruebas de la parte demandante se decretan las siguientes:

Documentales:.

- Certificado de tradición y especial FM.I. 100- 75791
- Recibos de pago y paz y salvo predial.
- Facturas, extractos y documentos a nombre de integrantes del núcleo familiar donde se evidencia la dirección del inmueble.
- Fotografías del núcleo familiar.
- Registros de defunción de ELIAS CIFUENTES OCAMPO y MARTHA IRMA CIFUENTES MUÑOZ.

Testimoniales:

Como la parte demandante pide la recepción de testimonios de LUZ ESTELA CUELLAR UPEGUI, MAGNOLIA AGUDELO, MARIA CRISTINA CARDONA CARVAJAL, DARIO DUQUE VALENCIA, JHON JAIRO MUÑOZ MORENO y JOSÉ OLBEIN GUTIERREZ CHICA, se advierte que no se podrá recepcionar más de dos testimonios por los hechos mencionados en la demanda.

OFICIOS

- La parte demandante dentro de los 10 días siguientes deberá aportar copia de facturas de servicios públicos sobre el predio pretendido.

- Se requiere a la Oficina de Planeación de la alcaldía de Chinchiná, Caldas para que dentro de los 10 días siguientes, indique la nomenclatura que figura al bien inmueble con FMI 100-75791, para lo anterior se le compartirán los anexos pertinentes como el certificado del IGAC, se advierte a la parte actora que deberá pagar ante la respectiva alcaldía los emolumentos de ley para dicha certificación.
- Se ordena a la parte demandante para que aporte a este Despacho copia de la sentencia de partición que se refiere a la anotación No. 5 de la M.I 100-75791, lo anterior con el fin de identificar sus linderos.

Finalmente se informa a las partes que en la fecha fijada se llevara a cabo la inspección judicial del predio, y se continuará con las demás etapas procesales de manera virtual mediante el sistema lifesize por secretaría se les informará el link correspondiente, en caso de no tener acceso virtual estará disponible la sala de audiencias del Palacio de Justicia de Chinchiná.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59bd0c822ffe7b0ec4d017756119796da4d8fb745ec2e4004074d9246bdec41a**

Documento generado en 01/06/2023 11:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>